



**EJECUTIVO SINGULAR.**

**RAD NO. 70-001-40-03-002-2026-00028-00.**

**TERMINACIÓN CON SENTENCIA.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Representante Legal de la parte ejecutante de consuno con su Mandataria Judicial, solicitan se disponga la terminación del presente litigio por pago total de la obligación, que en cuento a los depósitos judiciales habido en la Litis deben ser dejado a disposición del proceso embargante en remanente.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, treinta (30) de mayo de 2024.**

**DALILA CONTRERAS ARROYO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,  
treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).**

**ASUNTO A RESOLVER**

Se procede a verificar si la solicitud de culminación de la Litis por pago total de la obligación cumple con los requisitos exigido para su configuración.

**ANTECEDENTES**

Por proveído de veintidós (22) de enero de 2016, se Libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **FERNAN ARTURO SIERRA PASTRANA y GLADIS DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNANDEZ**, a favor COOPERATIVA DEL SERVICIO Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA "COOPSUPERCREDITO" por la suma de: **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$15.338.455)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 29.52%, desde el treinta (30) de mayo de 2015, más las costas procesales que se causen en este asunto.

De manera concomitante se decretó la cautela recaída sobre el embargo y retención previa del 30% de la pensión que devenga el integrante de

la parte ejecutada FERNAN ARTURO SIERRA PASTRANA, en su calidad de pensionado de COLPENSIONES.

Posteriormente culminado el tramite notificadorio de la existencia de la Litis a los integrantes de la parte pasiva de la acción ejecutiva FERNAN ARTURO SIERRA PASTRANA y GLADIS DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNANDEZ, por interlocutorio de catorce (14) de septiembre de 2016, se dispuso seguir adelante con la ejecución.

A continuación, el veinticuatro (24) de octubre de 2016, se reprueba la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, se elabora en debida forma, y se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho el ocho (8) de marzo de 2017, seguidamente en otros proveídos se elaboran sus adicionales.

Por autos de catorce (14) de diciembre de 2018, se dispuso la entrega de depósitos judiciales en favor de la parte ejecutante en esa época COOPERATIVA COOSUPERCREDITO, que le habían sido descontados al integrante de la parte ejecutada FERNAN ARTURO SIERRA PASTRANA.

El nueve (9) de mayo de 2022, se reprueba una liquidación adicional del crédito presentada, se elabora en debida forma, se admite la cesión del crédito, garantías y privilegios por la parte ejecutante COOPERATIVA DEL SERVICIO Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA "COOPSUPERCREDITO" en liquidación a favor de la Sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., Nit. 901.034.871-3, Representada Legalmente por Dennys Del Rosario Pertuz Ospino.

Ahora se allego al paginario solicitud de terminación por pago total del pleito deprecada por la parte ejecutante-cesionaria Sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., Nit. 901.034.871-3, Representada Legalmente por Dennys Del Rosario Pertuz Ospino, coadyuvada por su Mandataria Judicial.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la Representante Legal de la parte ejecutante-cesionaria Sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., Nit. 901.034.871-3,

Dennys Del Rosario Pertuz Ospino, de consumo con su Apoderada Judicial solicitan la culminación del presente litigio por pago total de la obligación demandada, consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

Por otro lado, comoquiera que el integrante de la parte ejecutada HÉCTOR ENRIQUE URZOLA BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.501.697, posee varios depósitos judiciales que le han sido descontados por cuenta de este Despacho y a órdenes de este proceso; ahora en virtud del fenecimiento de la presente Litis por pago total de la obligación, y por encontrarse **embargado el remanente** dispuesto al interior del Proceso Ejecutivo Singular, propiciado por la Ejecutante-Cesionaria Sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., Nit. 901.034.871-3, mediante Apoderada Judicial, contra **HÉCTOR ENRIQUE URZOLA BERRIO y Otro.**, cursante en este mismo Despacho Judicial, radicado bajo el No. 70-001-40-03-002-**2016-00027-00**, se ordenará que por secretaria sean asociados los títulos judiciales a favor de la prenombrada Litis.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C. G. P.; consiguientemente el levantamiento de las siguientes Medidas Cautelares consistentes en:

- A.)** El embargo y retención previa del 30% de la pensión que devenga el integrante de la parte ejecutada FERNAN ARTURO SIERRA PASTRANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.814.543, en su calidad de pensionado de la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos "EMPOS" decretada en proveído de veintidós (22) de enero de 2016, comunicada con oficio No. 0670 de diez (10) de febrero de 2016.
- B.)** El embargo y retención previa del 30% de la pensión que devenga el integrante de la parte ejecutada FERNAN ARTURO SIERRA



PASTRANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.814.543, en su calidad de pensionado COLPENSIONES, decretada en proveído de tres (3) de noviembre de 2016, comunicada con oficio No. 2123 de dieciséis (16) de junio de 2017.

\* Por otro lado como mediante Nota de Secretaria de seis (6) de marzo de 2019, se tuvo por consumado el Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de este asunto, ordenado por este mismo Despacho Judicial, en auto de seis (6) de marzo de 2019, dictado al interior del proceso ejecutivo iniciado por COOPERATIVA COOSUPERCREDITO, en Liquidación, contra el integrante de la parte ejecutada **FERNAN ARTURO SIERRA PASTRANA** y Otro, radicado bajo el No. 70-001-40-03-002-**2016-00027-00**, razón por la que se dejarán las cautelas decretadas a disposición de esa Judicatura.

**1)** Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Tesorero Pagador de la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos "EMPOS", en el sentido que la medida arriba referenciada en el **literal A**, respecto al integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva **FERNAN ARTURO SIERRA PASTRANA**, sigue vigente a órdenes de este mismo Juzgado, pero al interior del proceso ejecutivo propiciado por la Ejecutante-Cesionaria Sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., Nit. 901.034.871-3, contra el integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva FERNAN ARTURO SIERRA PASTRANA y Otro, radicado bajo el No. 70-001-40-03-002-**2016-00027-00**.

**2)** Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Tesorero Pagador de COLPENSIONES, en el sentido que la medida arriba referenciada en el **literal B**, respecto al integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva FERNAN ARTURO SIERRA PASTRANA, sigue vigente a órdenes de este mismo Juzgado, pero al interior del proceso ejecutivo propiciado por la Ejecutante-Cesionaria Sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., Nit. 901.034.871-3, contra el integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva FERNAN ARTURO SIERRA PASTRANA y Otro, radicado bajo el No. 70-001-40-03-002-**2016-00027-00**.

**SEGUNDO:** Por Secretaria, Ordénese la Asociación a favor del Proceso Ejecutivo Singular, impulsado por la Ejecutante-Cesionaria Sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., Nit. 901.034.871-3, contra el integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva FERNAN ARTURO SIERRA

PASTRANA y Otro, cursante en este mismo Despacho Judicial con radicado bajo el No. 70-001-40-03-002-**2016-00027-00**, de los siguientes títulos de depósitos judiciales:

463030000767038	23/12/2022	\$ 825.725,00
463030000770664	30/01/2023	\$ 934.054,00
463030000774961	28/02/2023	\$ 934.054,00
463030000777599	27/03/2023	\$ 934.054,00
463030000782318	28/04/2023	\$ 934.054,00
463030000784715	26/05/2023	\$ 934.054,00
463030000789133	29/06/2023	\$ 934.054,00
463030000793222	25/07/2023	\$ 934.054,00
463030000797768	29/08/2023	\$ 934.054,00
463030000801601	29/09/2023	\$ 934.054,00
463030000806747	30/10/2023	\$ 934.054,00
463030000809229	24/11/2023	\$ 934.054,00
463030000814019	19/12/2023	\$ 934.054,00
463030000818025	29/01/2024	\$ 1.020.735,00
463030000820980	27/02/2024	\$ 1.020.735,00
463030000823861	18/03/2024	\$ 1.020.735,00
463030000829621	30/04/2024	\$ 1.020.735,00

Para un total de **Dieciséis Millones Cientos Diecisiete Mil Trescientos Trece Pesos** (\$16.117.313), descontados al integrante de la parte ejecutada FERNAN ARTURO SIERRA PASTRANA, de la mesada pensional que percibe pensionado de COLPENSIONES. Oficiese.



**TERCERO:** Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1643d09726466aa40eb806faf1ccfe9016edfa03525c46512440686c33d6b40**

Documento generado en 30/05/2024 02:08:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**